



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 391-2016-MPC

Cusco, **03 NOV 2016**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 12-2016-MPC-DSO-RVC, emitido por el Supervisor de la Obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en las Calles Los Geranios y Los Pinos de la APV Campo Verde Provincia de Cusco - Cusco"; Informe N° 113-RO-VPBG-SGOP-GI-MPC-2016, presentado por la Residente de Obra; Informe N° 390-2016-JGFBA/MPC-GM-DSO e Informe N° 401-2016-JGFBA/MPC-GM-DSO, emitidos por el Director de la Oficina de Supervisión de Obras; Informe N° 052-2016/MPC-OGPPI-OPI-CRPC e Informe N° 088-2016/MPC-OGPPI-OPI-HALR, presentado por los Evaluadores de la OPI; Informe N° 167-2016-MPC/OGPPI-OPI, emitido por el Director de la Oficina de Programación de Inversiones; Informe N° 1023-OP/OGPPI-MPC-2016, del Director de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 523-GI/MC-2016, presentado por el Gerente de Infraestructura; Informe N° 801-2016-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, Modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 687-GM-MPC-2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en las Calles Los Geranios y Los Pinos de la APV Campo Verde Provincia de Cusco - Cusco", con un presupuesto de S/. 400,432.77 (Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Dos con 32/100 Soles), por la modalidad de Ejecución de Administración Directa y el con el plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, a través del Informe N° 12-2016-MPC-DSO-RVC, el Supervisor de Obra, señala que queda justificado las causales de aprobación de ampliación de plazo y ampliación presupuestal por adicionales por mayores metrados y partidas nuevas del presente PIP, por lo que, refiere que es procedente la aprobación por ser imprescindible para el cumplimiento de metas y objetivos programados;

Que, de acuerdo al Informe N° 113-RO-VPBG-SGOP-GI-MPC-2016, de fecha 13 de julio de 2016, la Residente de Obra, remite al Sub Gerente de Obras Públicas el expediente de ampliación de plazo y presupuesto;

Que, mediante Informe N° 390-2016-JGFBA/MPC-GM-DSO, el Director de la Oficina de Supervisión de Obras realiza observaciones al expediente de ampliación de plazo y presupuesto para la ejecución de obra por adicionales;

Que, según Informe N° 113-RO-VPBG-SGOP-GI-MPC-2016, de fecha 20 de julio de 2016, la Residente de Obra levanta las observaciones realizadas;





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Oello"

Que, con Informe N° 401-2016-JGFBA/MPC-GM-DSO, el Director de la Oficina de Supervisión de Obras, señala que su supervisión ha analizado las consideraciones expuestas; por lo que, da la conformidad para su prosecución de los trámites en las instancias pertinentes (...);

Que, a través de Informe N° 052-2016/MPC-OGPPI-OPI-CRPC, la Evaluadora de la OPI, concluye que las variaciones en la fase de inversión se constituyen en modificaciones no sustanciales, toda vez que cumplen con lo establecido en el artículo 27°, numeral 1, inciso a y b de la norma, representando una incidencia de variación del orden del -2.98% respecto al PIP Viable, por un monto de inversión a precios de mercado a nivel de expediente técnico ascendente a S/. 625,014.23 (Seiscientos Veinticinco Mil Catorce con 23/100 Soles) y un plazo de ejecución de 139 días calendario; asimismo, refiere que como la U.E. informó de las modificaciones luego de haber iniciado su ejecución, se recomienda realizar el registro en "Modificaciones ejecutadas sin evaluación" para lo cual deberá realizarse el análisis para determinar si existen o no pérdidas económicas;

Que, de acuerdo al Informe N° 088-2016/MPC-OGPPI-OPI-HALR, el Evaluador de la OPI comunica que se ha realizado el registro de variaciones en la fase de inversión formato SNIP sin evaluación del presente PIP, con código SNIP N° 233415; de acuerdo a la información remitida en formato SNIP 15;

Que, según Informe N° 167-2016-MPC/OGPPI-OPI, el Director de la Oficina de Programación de Inversiones, manifiesta que tomando en consideración que los trabajos ya se han realizado, se establece que no procede el registro de las variaciones con el Formato SNIP 16, correspondiendo el Registro como "Modificaciones sin Evaluación"; por lo que, ha procedido con el registro en el Banco de Proyectos de las Variaciones en la Fase de Inversión Sin Evaluación Previa (ampliación de plazo y modificación de presupuesto) del presente PIP con código SNIP 233415, según el siguiente detalle:

MONTO PIP VIABLE	MONTO DE EXPEDIENTE TECNICO	MONTO MODIFICADO	FECHA DE REGISTRO
S/. 643,605.34	S/. 400,432.77	S/. 625,014.23	09/08/2016

Que, mediante Informe N° 1023-OP/OGPPI-MPC-2016, el Director de la Oficina de Presupuesto, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para las modificaciones del expediente del presente PIP, por el monto de S/. 224,581.46 (Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Un Mil con 46/100 Soles), teniendo en consideración los formatos 15 y 16, que se requiere para su respectiva aprobación; sustentado en la 3° disposición final de la Ley General de Presupuesto, así como el art. 28° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, para la ejecución presupuestaria y sus modificaciones;

Que, con Informe N° 523-GI/MC-2016, el Gerente de Infraestructura, solicita la emisión de la resolución de aprobación de los adicionales de obra, para ello presenta el siguiente resumen:

DESCRIPCION	MONTO	%
Presupuesto Perfil Viable	S/. 643,605.34	100.0%
Presupuesto Expediente Técnico Aprobado	S/. 400,432.77	62.22%
Presupuesto Adicional Partidas Nuevas	S/. 140,470.82	21.82%
Presupuesto Adicional Mayores Metrados	S/. 93,413.74	14.51%
Presupuesto de Partidas Deducidas	S/. 9,303.10	1.44%





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oello"

PRESUPUESTO MODIFICADO	S/. 625,014.23	97.11%
-------------------------------	----------------	--------

La modificación incrementa el 39.49 %, del perfil viable.

Ampliación de Plazo:

La ejecución de la adicional requiere la ampliación de plazo N° 01:

APROBADO CON:	PLAZO DE EJECUCIÓN
Aprobado con Expediente Técnico	90 días
Fecha de Inicio	04 de abril de 2016
Fecha del Término de la Obra	04 de julio de 2016
Ampliación de Plazo N° 01	49 días
Fecha de término de la Obra con Ampliación N° 01	21 de agosto de 2016
PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO	139 días



Que, mediante Informe N° 801-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, mediante Resolución de Alcaldía se apruebe el Expediente de Modificación No Sustancial en la Fase de Inversión por Adicional N° 01 del presente PIP, de acuerdo al cuadro resumen presentado por el Gerente de Infraestructura mediante Informe N° 523-GI/MC-2016; asimismo, opina por la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/. 9,303.10 (Nueve Mil Trescientos Tres con 10/100 Soles), el incremento de presupuesto N° 01 del presente PIP por la suma de S/. 224,581.46 (Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 46/100 Soles), y la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de Cuarenta y Nueve (49) días calendario adicionales, haciendo un total de Ciento Treinta y Nueve (139) días calendario en el proceso de ejecución del presente PIP;



Que, el numeral 1) del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que, las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; que asimismo el numeral 5) del Artículo 1°, prescribe que, en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará la fecha de inicio y el término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra;



Que, el numeral 8) del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, indica que el ingeniero residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;



Que, el numeral 27.1 del Artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.0, señala que durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oello"**

Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción de servicio; el aumento en los metros, el cambio en la tecnología de producción, el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.

El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:

-Menor o igual S/. 3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable.

Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable.

Mayor a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.

No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: El cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha del Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP 16) en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable de la información que registra;

Que, de acuerdo a las descripciones, detalles descritos, sustentos técnicos de las áreas correspondientes y opinión favorable del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quienes procedieron a verificar la solicitud de aprobación de presupuesto modificado global de S/. 625,014.23 (Seiscientos Veinticinco Mil Catorce con 23/100 Soles), que incluye partidas nuevas por la suma de S/. 140,470.82 (Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Setenta con 82/100 Soles), mayores metros por la suma de S/. 93,413.74 (Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Trece con 74/100 Soles), partidas deducidas por la suma de S/. 9,303.10 (Nueve Mil Trescientos Tres con 10/100 Soles), siendo la Ampliación Presupuestal N° 01 la suma de S/. 224,581.46 (Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 46/100 Soles); asimismo, se verifico la ampliación de Plazo N° 01 por Cuarenta y Nueve (49) días calendarios adicionales, haciendo un total de Ciento Treinta y Nueve (139) días calendario en el proceso de ejecución del presente Proyecto de Inversión Pública;

Que, existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación Presupuestal N° 01 en la Fase de Inversión con Ampliación Presupuestal, de la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Oello"

las Calles Los Geranios y Los Pinos de la APV Campo Verde Provincia de Cusco - Cusco", por el monto de S/. 625,014.23 (Seiscientos Veinticinco Mil Catorce con 23/100 Soles), que incluye partidas nuevas por la suma de S/. 140,470.82 (Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Setenta con 82/100 Soles), mayores metrados por la suma de S/. 93,413.74 (Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Trece con 74/100 Soles), partidas deducidas por la suma de S/. 9,303.10 (Nueve Mil Trescientos Tres con 10/100 Soles), siendo la Ampliación Presupuestal N° 01 la suma de S/. 224,581.46 (Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 46/100 Soles), a consecuencia de la existencia de partidas nuevas y mayores metrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 de Cuarenta y Nueve (49) días calendarios adicionales, como consecuencia de partidas nuevas y mayores metrados, que generan metas y trabajos adicionales no considerados en el expediente técnico, por cuanto el plazo de ejecución modificado será de Ciento Treinta y Nueve (139) días calendario.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, se remita copia de los actuados a Secretaria Técnica (t) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Llaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

(1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Artículo 92. Autoridades

Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:
a) El jefe inmediato del presunto infractor.
b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
c) El Titular de la Entidad.
d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad a la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

